

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANÍSTICO (Desde 1-1-2016).**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias Urbanísticas y por la prestación de servicios públicos municipales de orden urbanístico, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las previsiones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

**ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación, urbanización y uso del suelo que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

b) La realización de la actuación municipal tendente a comprobar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean oficiales o particulares, públicos o privados, de los administrados sean conformes con los planes urbanísticos y demás normativa vigente que les sea de aplicación.

c) Los cambios de titularidad de licencias, declaraciones responsables, comunicaciones previas y actos comunicados.

d) La realización de la actuación municipal, técnica y/o administrativa, tendente a comprobar que las edificaciones, sean oficiales o particulares, públicas o privadas, de los administrados, estén en correctas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, de acuerdo a lo establecido en las ordenanzas municipales y demás normativa vigente.

e) La actividad municipal de intervención en el acta de replanteo previo y en el acta de inicio de obra, consistente en la comprobación de la realidad geométrica del Proyecto y la disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución del mismo y que la obra es viable.

f) La actividad municipal de intervención en el acta final de obra, supervisión de Proyectos y seguimiento e inspección de obras, consistente en la comprobación de la correcta ejecución de las obras de acuerdo con el Proyecto redactado, verificando que los Proyectos han tenido en cuenta las disposiciones de carácter legal o reglamentario y que los precios de los materiales y unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato, verificando que el desarrollo de las obras se ajusta tanto en la ejecución técnica como en los plazos y presupuesto a lo establecido en el Proyecto.

g) La dirección facultativa de las obras consistente en la dirección, bien por medios propios bien por medios ajenos, de las obras proyectadas, dando las instrucciones oportunas que permitan al contratista la correcta interpretación del Proyecto, controlando los plazos y presupuestos, aprobando las certificaciones mensuales y remitiéndolas al órgano de supervisión.

2.- La tipología y los supuestos gravados, son los que figuran en la correspondiente tarifa de esta Ordenanza.

## **TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.-**

### **ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo favor redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

Las tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinan en los siguientes epígrafes:

<b>GRUPO PRIMERO:</b>	
1.1 Consultas vinculantes:	371,99 €
1.2 Declaración de incumplimiento del deber de edificar:	371,99 €
1.3 Estudios de detalle de iniciativa particular	529,04 €
<b>GRUPO SEGUNDO:</b>	
2.1 Parcelaciones urbanísticas y segregaciones:	223,94 €
2.2 Licencia de obra de nueva planta/ampliación:	
*Cuota variable: 0,26% sobre el coste de ejecución material	
*Cuota mínima:	624,93 €
2.3 Licencia de obra de nueva planta/ampliación en una sola vivienda unifamiliar:	337,06 €
2.4 Licencia de obra menor:	
*Cuota variable: 0,16% sobre el coste de ejecución material	
*Cuota mínima general:	143,64 €
*Cuota mínima obras de reforma de vivienda que no sean comunicación previa:	86,05 €
2.5 Comunicación previa de ejecución de obras:	
*Cuota variable: 0,16% sobre el coste de ejecución material	
*Cuota mínima general:	143,64 €
*Cuota mínima obras de reforma de vivienda	71,39 €
2.6 Comunicación previa de cambio de titularidad de actividades y de obras:	71,39 €
2.7 Licencia integrada de nueva planta/ampliación e instalación de actividad. Se determina mediante la suma de los siguientes conceptos:	
2.7.1 Obra de nueva planta/ampliación:	
*Cuota variable: 0,26% sobre el coste de ejecución material	
*Cuota mínima:	624,93 €
2.7.2 Instalación de actividad:	
<b>En función de la superficie cubierta de la instalación:</b>	
Hasta 50 m <sup>2</sup>	205,91 €
De más de 50 a 100 m <sup>2</sup>	283,05 €
De más de 100 a 200 m <sup>2</sup>	516,17 €
de más de 200 a 500 m <sup>2</sup>	748,37 €

**TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.-**

de más de 500 a 1.500 m2	1.603,13 €
de más de 1.500 a 5.000m2	2.120,31 €
de más de 5.000 m2	3.154,53 €
2.8 Licencia integrada de obra menor e instalación de actividad. Se determina mediante la suma de los siguientes conceptos:	
2.8.1 Obra menor:	
*Cuota variable: 0,16% sobre el coste de ejecución material	
*Cuota mínima general:	143,64 €
2.8.2 Instalación de actividad:	
<b>En función de la superficie del local:</b>	
Hasta 50 m2	205,91 €
De más de 50 a 100 m2	283,05 €
De más de 100 a 200 m2	516,17 €
de más de 200 a 500 m2	748,37 €
de más de 500 a 1.500 m2	1.603,13 €
de más de 1.500 a 5.000m2	2.120,31 €
de más de 5.000 m2	3.154,53 €
2.9 Comunicación previa de actividades y servicios. Se determina mediante la suma de los siguientes conceptos:	
2.9.1 Obra menor:	
*Cuota variable: 0,16% sobre el coste de ejecución material	
*Cuota mínima general:	143,64 €
2.9.2 Instalación de actividad más funcionamiento:	
En función de la superficie del local:	
Hasta 50 m2	347,44 €
De más de 50 a 100 m2	541,15 €
De más de 100 a 200 m2	890,36 €
de más de 200 a 500 m2	1.122,56 €
de más de 500 a 1.500 m2	2.404,69 €
de más de 1.500 a 5.000m2	3.180,48 €
de más de 5.000 m2	4.731,80 €
2.10 Primera utilización y ocupación de edificios:	
*Cuota variable general: 0,40% sobre el coste de ejecución material	
*Cuota variable para naves: 0,30% sobre el coste de ejecución material	
*Cuota mínima:	947,65 €
*Cuota mínima para naves agrícolas:	340,94 €
2.11 Primera utilización y ocupación de edificios de vivienda unifamiliar única:	340,94 €
2.12 Licencia de Funcionamiento:	
<b>En función de la superficie del local:</b>	
Hasta 50 m2	141,53 €
De más de 50 a 100 m2	258,10 €
de más de 100 a 500 m2	374,19 €
de más de 500 a 1.500 m2	801,56 €
de más de 1.500 a 5.000m2	1.060,16 €
de más de 5.000 m2	1.577,27 €
2.13 Primera utilización y ocupación de edificios y funcionamiento. Se determina mediante la suma de los siguientes conceptos::	
2.13.1 Primera utilización y ocupación de edificios:	
*Cuota variable general: 0,40% sobre el coste de ejecución	

**TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.-**

material	
*Cuota variable para naves: 0,30% sobre el coste de ejecución material	
*Cuota mínima:	947,65 €
*Cuota mínima para naves agrícolas:	340,94 €
2.13.2 Funcionamiento:	
<b>En función de la superficie del local:</b>	
Hasta 50 m2	141,53 €
De más de 50 a 100 m2	258,10 €
de más de 100 a 500 m2	374,19 €
de más de 500 a 1.500 m2	801,56 €
de más de 1.500 a 5.000m2	1.060,16 €
de más de 5.000 m2	1.577,27 €
2.14 Declaración responsable para la apertura de establecimientos públicos, celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas (Ley 7/2011, de 21 de marzo)	
<b>En función de la superficie del local:</b>	
Hasta 50 m2	141,53 €
De más de 50 a 100 m2	258,10 €
de más de 100 a 500 m2	374,19 €
de más de 500 a 1.500 m2	801,56 €
de más de 1.500 a 5.000m2	1.060,16 €
de más de 5.000 m2	1.577,27 €
2.15 Vallados y demoliciones:	
* Cuota variable: 1 €/m.l. y 0,10 €/m <sup>2</sup> respectivamente	
* Cuota mínima:	149,16 €
* Cuota máxima:	309,79 €
2.16 Colocación de vallas publicitarias y similares:	302,64 €
2.17 Movimiento de tierras, obras de desmonte, explanación y abanalamientos; extracción de áridos y explotación de canteras:	
*Cuota variable: 0,25% sobre el coste de ejecución material	
*Cuota mínima:	604,71 €
2.18 Apertura de caminos, instalaciones en el subsuelo, instalaciones de tendidos eléctricos y telefónicos:	
*Canalizaciones:	569,34 €
* Acometidas:	94,88 €
2.19 Estaciones base de telefonía móvil y similares:	1.130,85 €
2.20 Balsas, piscinas:	216,04 €
2.21 Presas, parques eólicos y centrales eléctricas o energéticas:	14.870,43 €

A) Conforme a su naturaleza, obras, actividad, funcionamiento, etc, se aplicarán los epígrafes de las tasas correspondientes.

B) Las licencias que se soliciten, así como las declaraciones responsables y comunicaciones previas que se presenten, para actividades por tiempo determinado que se desarrollan en recintos con estructuras desmontables, eventuales o portátiles (como casetas, ...) y atracciones de feria, estarán sujetas al pago del 25% de las tasas por licencia de instalación y funcionamiento o al 25% de las previstas en el apartado 2.8., según el caso.

<b>GRUPO TERCERO:</b>	
3.1 Alineaciones y rasantes:	192,05 €
3.2 Cédulas Urbanísticas:	93,91 €
3.3 Consultas:	93,91 €

## **TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.-**

3.4 Certificados:	127,88 €
3.5 Calificación Urbanística en suelo rústico:	373,53 €
3.6 Expedientes de ruina:	
* Cuota mínima	1.117,59 €
* Hasta 200 m <sup>2</sup>	7,45 €/m <sup>2</sup>
* Superficie >200 m <sup>2</sup> hasta los 500m <sup>2</sup> . Se incrementarán a los anteriores precios en la fracción restante en	6,29 €/m <sup>2</sup>
* Superficie >500m <sup>2</sup> . Se incrementarán a los anteriores precios en la fracción restante en	5,16 €/m <sup>2</sup>
3.7 Inspección periódica de edificaciones y construcciones	
* Sin requerimiento al particular	25,61 €
* Con requerimiento al particular	93,27 €
3.8 Ordenes de ejecución subsidiaria	
* Con afección estructural	670,38 €
* Sin afección estructural	343,55 €
<b>GRUPO CUARTO:</b>	
4.1 Acta de replanteo previo:	0,047% PEM
4.2 Acta de inicio de obra:	0,096% PEM
4.3 Acta de final de obra:	0,142% PEM

### 4.4 Supervisión de proyectos:

- PEM hasta 42.016,80 € 0,398 % del presupuesto de ejecución material
- PEM hasta 294.117,64 € 0,306 % del presupuesto de ejecución material
- PEM superior a 294.117,64 € 0,270 % del presupuesto de ejecución material

### 4.5 Seguimiento e inspección de obra:

- PEM hasta 42.016,80 € 0,398 % del presupuesto de ejecución material
- PEM hasta 294.117,64 € 0,306 % del presupuesto de ejecución material
- PEM superior a 294.117,64 € 0,270 % del presupuesto de ejecución material

### 4.6 Dirección facultativa de obras:

- PEM hasta 42.016,80 € 2,45 % del presupuesto de ejecución material
- PEM hasta 294.117,64 € 2,16 % del presupuesto de ejecución material
- PEM superior a 294.117,64 € 1,92 % del presupuesto de ejecución material

## **ARTÍCULO 6.**

1.- El coste de ejecución material se cuantificará, a efectos de la liquidación provisional de la tasa, tomando el mayor de los siguientes importes:

- A) El del Presupuesto de Referencia, resultante de la aplicación de los índices y módulos indicados en el anexo a la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- B) El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2.- Las modificaciones solicitadas sobre los conceptos incluidos en el artículo anterior que obedezcan a cambios voluntarios del solicitante supondrán un incremento del 25% o del 50% según la solicitud se presente antes o después de la adopción del acuerdo correspondiente respectivamente.

## **TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.-**

Las prórrogas de licencias de obras solicitadas supondrán un incremento del 10% de la tasa correspondiente a la licencia concedida, con un importe máximo de 3.000 € por cada solicitud de prórroga.

3.- La tramitación de un proyecto de singular interés devengará las tasas correspondientes a los documentos, instrumentos, planes y proyectos de los cuales asumen sus cometidos.

4.- La cuantía resultante de la aplicación de la tasa regulada en el apartado 2.4 del grupo segundo del artículo 5, se reducirá en un 75% en los supuestos de obras que tengan que realizar los propietarios de los edificios y construcciones con bajo nivel de recursos, como consecuencia de la aplicación de la Ordenanza Municipal de Conservación e Inspección Periódica de Edificaciones y Construcciones, previa valoración e informe de los Servicios Sociales Municipales.

### **ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de acuerdo con la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 8. DEVENGO.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible recogido en la tipología de las Tarifas. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud o de la declaración responsable o comunicación previa o la actuación comunicada, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber solicitado la oportuna licencia o autorización o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa o la actuación comunicada, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización o licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o autorización.

4. En el caso de que el solicitante formule renuncia o desistimiento antes de dictarse la correspondiente resolución, la cuota a liquidar será el 75% de la fijada en el artículo 5.

### **ARTÍCULO 9. GESTIÓN.**

El contribuyente deberá realizar el pago de la tasa previamente debiendo acompañar copia de haber satisfecho la AUTOLIQUIDACION al impreso de solicitud de la correspondiente licencia, autorización o servicio urbanístico, así como a la declaración responsable, comunicación previa o actuación comunicada, que no se tramitará hasta que se haya presentado dicho justificante de pago.

### **ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

La inspección y recaudación de este ingreso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de estas actuaciones.

### **ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás dictadas en su desarrollo.

**TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.-**

---

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ALBACETE, 29 de octubre de 2016.  
EL ALCALDE,

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada en sesión plenaria del día 9 de noviembre de 2015.

EL SECRETARIO GENERAL,